



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2024-05123151- -UBA-DME#REC - Modificación del artículo 801
CÓDIGO.UBA I-10 - Reglamentación sobre el año sabático

VISTO

La propuesta formulada por el señor decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, doctor Guillermo Duran, que solicita la modificación de la Resolución (CS) N° 4518/83 (Capítulo H CÓDIGO.UBA I-10), y

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 del Estatuto Universitario instituye el “año sabático” para los profesores regulares de esta Universidad.

Que, asimismo, establece que corresponde al Consejo Superior el dictado de la reglamentación correspondiente a esta institución sobre la base de que el personal docente regular ejercita el derecho y cumple el deber de concurrir periódicamente a los grandes centros de investigación para renovar sus ideas y conocimientos.

Que por la Resolución (CS) N° 4518/93 (Capítulo H CÓDIGO.UBA I-10) se reglamentó el año sabático estableciéndose su otorgamiento para los profesores regulares con dedicación exclusiva o semiexclusiva y se dispusieron las condiciones para su aprobación.

Que de la experiencia recabada a través de los años y de las exigencias académicas, institucionales y científicas actuales, resulta necesario ampliar la posibilidad del

otorgamiento del año sabático a profesores regulares con dedicación parcial de esta Universidad que, a su vez, revisten la calidad de investigadores del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con sede de trabajo en la UBA.

Que en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-41 se establece el Convenio Marco entre esta Universidad y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 23 de octubre de 2024.

Por ello, y en uso de su atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo 801 CÓDIGO.UBA I-10 de la siguiente forma:

EN DONDE DICE:

ARTÍCULO 801.- “El “año sabático” es un período de doce (12) meses durante los cuales el profesor regular con dedicación exclusiva o semiexclusiva que cumple con las exigencias establecidas en la presente resolución, es eximido de toda obligación docente en los cargos que revista en esta Universidad, con el fin de perfeccionarse mediante la realización de trabajos de investigación y el desarrollo de tareas científicas o estudios de posgrado y la preparación de publicaciones, todo ello dentro del campo de su especialidad de acuerdo con un plan de tareas.”

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 801.- “El “año sabático” es un período de doce (12) meses durante los cuales el profesor regular con dedicación exclusiva o semiexclusiva, que cumple con las exigencias establecidas en la presente Resolución, es eximido de toda obligación docente en los cargos que revista en esta Universidad, con el fin de perfeccionarse mediante la realización de trabajos de investigación y el desarrollo de tareas científicas o estudios de posgrado y la preparación de publicaciones, todo ello dentro del campo de su especialidad de acuerdo con un plan de tareas.

El “año sabático”, también, podrá ser solicitado por profesores regulares con dedicación parcial que revistan la calidad de investigadores del CONICET con sede de trabajo en la UBA, siempre que cumplan con las demás exigencias establecidas por la presente Resolución.”

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Asuntos Académicos, a las Unidades Académicas, a la Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese.

